



CONSULTA PÚBLICA PREVIA SOBRE UN PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL DE AUTORIZACIÓN DE CENTROS FORMATIVOS PRIVADOS PARA IMPARTIR ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL

De conformidad con lo previsto en los artículos 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se convoca, con carácter previo a la elaboración de la orden de referencia, una **consulta pública** en la que se recabará la opinión de los sujetos y las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Los eventuales interesados podrán participar remitiendo sus contribuciones conforme a lo establecido en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa. A tal efecto podrán remitirse las contribuciones a la **siguiente dirección de correo electrónico:**

gabinete.sgfp@educacion.gob.es

La **consulta pública** estará abierta desde el **30 de mayo de 2023 hasta el 13 de junio de 2023 inclusive**, y, al objeto de facilitar la participación en la consulta pública, se facilita la siguiente información sobre el proyecto:

Antecedentes de la norma

- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional
- Real Decreto XXX/2023, XX de XX, por el que se desarrolla la ordenación del sistema de formación profesional.

Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

La demanda de enseñanza de la lengua española y el prestigio del sistema de Formación Profesional español permite la posible creación de una red de centros que oferten enseñanzas de Formación Profesional en el exterior. Los centros privados, por sus características y su flexibilidad, permiten llegar a comunidades educativas en otros países a las que de otra forma sería muy complicado atender, y ofrecen la oportunidad de aprovechar el atractivo de la lengua española para que nuestra presencia en otros sistemas educativos llegue al mayor número posible de estudiantes interesados y la presencia profesional española a los sectores productivos y económicos.

La libertad de creación de centros docentes está recogida en el artículo 27.6 de la Constitución Española y concretada en el artículo 21 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en ella se establece que los centros docentes privados que impartan enseñanzas del sistema educativo español en el extranjero tendrán una estructura y un régimen singularizados, a fin de acomodarlos a las exigencias del medio y a lo que, en su caso, dispongan los convenios

internacionales. Hasta la fecha, dicho régimen singularizado no había sido establecido.

Necesidad y oportunidad de su aprobación

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional recoge la internacionalización como uno de los principios del Sistema de Formación Profesional, con la posibilidad de establecer acuerdos internacionales en áreas de interés compartidas, la participación en programas internacionales, las ofertas bilingües o una decidida apuesta por los programas de movilidad internacional o el conocimiento de lenguas extranjeras, entre otras actuaciones.

Desde las reformas llevadas a cabo en el sistema de formación profesional, iniciadas con el Plan Integral de Formación Profesional, de 2018 y el Plan de Modernización de la Formación Profesional, de 2020, existe una creciente demanda e interés por la Formación Profesional, que se refleja también en el número de solicitudes de autorización de apertura en el exterior, de centros privados que oferten enseñanzas de formación profesional del sistema educativo español.

En este contexto y dato que la legislación vigente establece que la apertura y funcionamiento de los centros docentes privados que impartan enseñanzas, tanto de régimen general como de régimen especial, se someterán al principio de autorización administrativa, esta norma regula dicha autorización con las peculiaridades propias de las enseñanzas de Formación Profesional y de los centros en el extranjero. Asimismo, se fijan las condiciones de prórroga y en las que dicha autorización se revocará cuando los centros dejen de reunir los requisitos.

Objetivos de la norma

Esta orden tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo de autorización de apertura y funcionamiento específicos de centros formativos privados en el exterior que impartan enseñanzas del Sistema de Formación Profesional español de los grados D y E en modalidad presencial, así como el procedimiento de seguimiento, prórroga, modificación y extinción de dicha autorización.

Posibles soluciones alternativas y no regulatorias

No existe otra alternativa a la norma proyectada